

APUNTES – Bloque 4 TEMA 20

El régimen del profesorado universitario: Régimen jurídico, tipología de profesorado universitario: cuerpos docentes, modalidades contractuales de profesorado universitario. Selección. Derechos y deberes. El régimen retributivo del profesorado universitario funcionario y contratado.

Este TEXTO ha sido elaborado como una ayuda al estudio, para hacer el material más accesible, te recomendamos que lo utilices para repasar los contenidos pero que SIEMPRE COMPRUEBES LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario
<https://www.boe.es/eli/es/rd/1985/04/30/898/con>

Los derechos y deberes se regulan en diversas normativas (EBEP, LFPV, LOSU, Estatutos UPV).
Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
DECRETO 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano

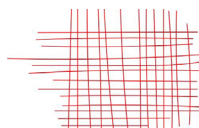
I. Personal docente e investigador de las universidades públicas (Arts. 64–67 LOSU)

El PDI se compone de profesorado de cuerpos docentes universitarios y profesorado laboral (Art. 64.1). El profesorado funcionario en servicio activo y el profesorado contratado a tiempo completo no podrá ser profesorado de universidades privadas ni centros privados adscritos, sin perjuicio del Art. 60.1 (Art. 64.2). El profesorado funcionario será mayoritario sobre el total del PDI computado a tiempo completo; no se computa personal no docente en enseñanzas oficiales ni personal propio de institutos o escuelas de doctorado (Art. 64.3). El profesorado laboral temporal no superará el 8% del PDI, excluyendo asociado de Ciencias de la Salud y ayudante doctor (Art. 64.3). Los puestos de profesorado deberán adscribirse a ámbitos de conocimiento amplios definidos por el Gobierno con informe del Consejo de Universidades (Art. 64.4).

En equidad (Art. 65), pueden adoptarse medidas de acción positiva para favorecer el acceso de mujeres; las OEP deben ajustarse a la reserva de discapacidad del EBEP; las comisiones y órganos deben tener composición equilibrada. Se debe favorecer corresponsabilidad, conciliación y corrección de desigualdades de género, edad, discapacidad, origen, con criterios de igualdad en dedicación y movilidad.

La movilidad (Art. 66) constituye un derecho y aplica la Ley 14/2011; se rige por cada universidad, convenios entre universidades o instituciones y acuerdos autonómicos. La adscripción temporal a otras instituciones puede ser total o parcial sin perder adscripción de origen y computa a efectos de antigüedad y carrera. Deben existir planes de movilidad financiados, incorporando singularidades insulares.

Las universidades garantizarán formación docente inicial y continuada, con planes de formación a lo largo de la vida ligados a la planificación estratégica (Art. 67).



II. Cuerpos docentes universitarios (Arts. 68–76 LOSU)

Los cuerpos docentes universitarios son Catedráticos/as de Universidad y Profesores/as Titulares de Universidad, con plena capacidad docente e investigadora (Art. 68.1). El profesorado funcionario se rige por LOSU, normativa autonómica, legislación general de función pública y estatutos universitarios (Art. 68.2).

Acreditación (Art. 69)

El acceso exige título de Doctor y acreditación previa por ANECA, pudiendo evaluarse por agencias autonómicas mediante convenio. Requiere experiencia en investigación o docencia en instituciones distintas a la de la tesis. El procedimiento debe cumplir principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia e imparcialidad; debe valorar méritos cualitativos y cuantitativos docentes, investigadores y de transferencia; atender especificidad del área, profesiones reguladas, pluralismo lingüístico, acceso abierto, adecuación a etapa inicial y composición experta de órganos. El silencio administrativo es desestimatorio.

Plazas vinculadas asistenciales (Art. 70)

El personal docente en plazas vinculadas a servicios asistenciales y salud pública (Ley 14/1986) se rige por LOSU y normativa sanitaria específica; se considerará un solo puesto. Se regularán por RD las situaciones administrativas, régimen disciplinario y sistema retributivo conjunto por los ministerios competentes.

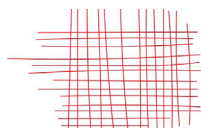
Concursos de acceso (Art. 71)

Las universidades convocan concursos para plazas dotadas presupuestariamente. Criterios obligatorios: experiencia docente e investigadora con consideración análoga, pudiendo incluir transferencia; comisiones con mayoría de miembros externos elegidos por sorteo entre profesorado o investigador de igual o superior categoría; reserva mínima anual del 15% de plazas para personal investigador doctor con evaluación I3 o certificado R3, acumulándose vacantes a turno libre.

La promoción interna (Art. 71.2) se realiza mediante programas para Titulares de Universidad y Permanentes Laborales hacia categorías superiores; plazas no podrán superar las de OEP turno libre; requieren 2 años de servicios efectivos y acreditación; acceso por concurso de méritos.

Concursos de movilidad (Art. 72)

Podrán convocarse concursos de movilidad para provisión de plazas vacantes; deben publicarse en BOE y diario autonómico; participación abierta a funcionarios con 2 años de desempeño en plaza de origen y acreditación correspondiente; la plaza obtenida debe desempeñarse 2 años antes de concursar nuevamente; estas plazas no computan en la OEP.



Reclamaciones (Art. 73)

Reclamaciones ante Consejo de Universidades contra resoluciones de comisiones de acreditación; otra reclamación ante Rector/a contra propuestas de comisiones de selección, con informe vinculante; las resoluciones agotan vía administrativa y son recurribles ante lo contencioso-administrativo.

Reingreso de excedentes (Art. 74)

Se regula por el EBEP.

Régimen de dedicación (Art. 75)

Preferentemente tiempo completo; también posible tiempo parcial según regulación. Dedicación compatible con trabajos científicos, tecnológicos, humanísticos o artísticos según Art. 60. Los funcionarios a tiempo completo tendrán entre 120 y 240 horas lectivas anuales, modificables por desigualdades de cuidados, cargos unipersonales, proyectos de interés o representación de personal. Planes individuales reflejan actividades académicas garantizando desarrollo profesional e igualdad. El Estatuto del PDI regulará la base general del régimen de dedicación.

Retribuciones del profesorado funcionario (Art. 76)

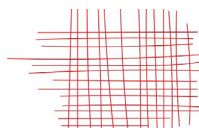
El Gobierno determina régimen retributivo, adecuado a sus características: intervalos, categorías y requisitos de promoción. Se podrán establecer retribuciones adicionales por méritos individuales (docentes, investigadores, transferencia) previa valoración por ANECA o agencias autonómicas, fijando criterios mínimos comunes. Las comunidades autónomas y universidades podrán establecer complementos adicionales mediante procedimientos transparentes.

III. Personal docente e investigador laboral (Arts. 77–87 LOSU)

Las universidades pueden contratar PDI laboral según modalidades de la LOSU y Ley 14/2011 (predoctoral, acceso doctor, distinguido/a, actividades científico-técnicas) (Art. 77.1). Régimen jurídico: LOSU, Estatuto de los Trabajadores, convenios colectivos y EBEP (Art. 77.2). Las CCAA regulan materias asignadas por la ley (Art. 77.3). Dedicación se ajusta al Art. 75 salvo Art. 79 (asociados/as). El personal laboral puede negociar sus condiciones retributivas y participar en convocatorias autonómicas de complementos (Art. 77.5).

Profesor Ayudante Doctor (Art. 78)

Tienen título de Doctor; contrato máximo de 6 años; finalidad: capacidades docentes e investigadoras y gobierno. Deben realizar curso inicial de formación docente. Máximo 180 horas lectivas. Contrato temporal



a tiempo completo. Evaluación orientativa a los 3 años; interrupciones por IT, permisos, licencias, gestación, nacimiento, adopción, cuidados, violencia de género; prórroga proporcional por reducción de jornada. Con discapacidad, duración máxima 8 años.

Profesor Asociado (Art. 79)

Profesionales externos con experiencia; finalidad: tareas docentes en materias relacionadas con experiencia; máximo 120 horas; contrato indefinido a tiempo parcial; no sujeto a tasa de reposición; causas objetivas de extinción por pérdida de requisitos; particularidades para plazas del Art. 105.2 Ley 14/1986.

Profesor Sustituto (Art. 80)

Sustitución de PDI con reserva de puesto por permisos, licencias o reducción; selección por concurso; contrato ajustado a actividades docentes según Art. 75; sin extensión a investigación o gestión salvo relación directa. Duración ligada a causa. Cobertura temporal hasta selección definitiva según Ley 20/2021.

Profesor Emérito (Art. 81)

Nombramiento para PDI jubilado con servicios destacados; finalidad: apoyo a docencia e investigación; funciones y requisitos definidos por la universidad.

Profesor Permanente Laboral (Art. 82)

Requiere título de Doctor y acreditación; contrato fijo e indefinido, con derechos y deberes comparables a funcionarios; dedicación a tiempo completo o parcial; compatible con trabajos según Art. 60.

Profesor Visitante (Art. 83)

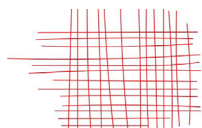
Contratación de docentes o investigadores de otras instituciones; finalidad docente/investigadora; duración máxima 2 años, improrrogable y no renovable; dedicación completa o parcial.

Profesor Distinguido (Art. 84)

Contratación de docentes/investigadores con excelencia internacional, desarrollando carrera en el extranjero; duración y condiciones según Ley 14/2011; funciones docentes, investigadoras, transferencia, innovación y dirección; máximo docente: 180 horas.

Acreditación personal laboral (Art. 85)

Acceso y promoción del profesorado permanente laboral requiere acreditación autonómica o de ANECA; agencias deben fijar criterios comunes y reconocimiento mutuo; se aplican requisitos del Art. 69; silencio es desestimatorio.



Concursos laborales (Art. 86)

Selección mediante concurso público con publicidad, igualdad, mérito, capacidad y concurrencia; exclusiones para visitantes, distinguidos, eméritos y figuras de Ley 14/2011. Comisiones con objetividad y cualificación. Debe ajustarse a Arts. 65 y 71.1, excepto asociados (selección propia) y programas de excelencia autonómicos.

Retribuciones laborales (Art. 87)

Marco: LOSU y normativa autonómica; posibilidad de retribuciones adicionales por méritos docentes, investigación, transferencia e innovación o gestión asignadas por Consejo Social; el Gobierno puede establecer incentivos; universidades también pueden otorgar retribuciones adicionales transparentes.

IV. Derechos y deberes del PDI (EBEP, LFPV, Estatutos UPV) (Arts. 14–15 EBEP y 129–131 Estatutos UPV)

Derechos individuales EBEP (Art. 14): inamovilidad; desempeño efectivo; carrera profesional y promoción interna; retribuciones; participación en objetivos; defensa jurídica; formación continua; intimidad y dignidad; no discriminación; conciliación; intimidad digital; libertad de expresión; seguridad y salud; vacaciones y permisos; jubilación; Seguridad Social; asociación profesional.

Derechos colectivos EBEP (Art. 15): libertad sindical; negociación colectiva; huelga; conflictos colectivos; reunión.

Deberes EBEP (Arts. 52–54): principios éticos y de conducta.

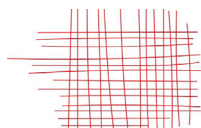
Estatutos UPV confirman derechos del PDI (Art. 129): libertad de cátedra; formación permanente; promoción; participación en gobierno; prestaciones sociales; información; conciliación.

Permisos, licencias y movilidad (Art. 130 UPV): programas de movilidad y permisos para estancias.

Deberes (Art. 131 UPV): desempeño responsable; actualización formativa; ejercicio de cargos; participación en órganos; formar parte de tribunales; evaluación; buen uso del patrimonio.

V. Real Decreto 1086/1989: Retribuciones del profesorado universitario (Arts. 1–7)

Ámbito: personal docente universitario y maestros de taller (Art. 1).



Funcionarios a tiempo completo (Art. 2)

Retribuciones: sueldo, trienios, pagas extra, complemento de destino, complemento específico (componente general, singular por cargos y méritos docentes), y complemento de productividad investigadora. Se detallan cuantías de niveles y cargos académicos, y reglas para evaluaciones de méritos docentes (5 años) y de productividad investigadora (6 años), consolidación, límites, convocatorias anuales y recursos.

Maestros de taller (Art. 3)

Sueldo, trienios, pagas extra, complemento de destino nivel 24 y complemento específico.

Funcionarios interinos (Art. 4)

Perciben el 85% de retribuciones (excluidos trienios) y 100% del complemento singular si desempeñan cargos; no perciben méritos docentes ni productividad.

Dedicación parcial (Art. 5)

Retribución proporcional a horas semanales (coeficiente 0,0361); no perciben componentes por méritos docentes ni productividad. Nulidad parcial del Art. 5.2 (TS 29/05/2025).

Profesores Eméritos (Art. 6)

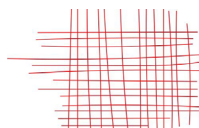
Límite: suma de retribuciones y pensión no puede exceder retribución completa del cuerpo de origen con diez trienios y cinco evaluaciones docentes e investigadoras.

Profesores asociados y visitantes (Art. 7)

Cuantías anuales actualizadas a 1999 para tipos de retribuciones; límites máximos para extranjeros; proporcionalidad según dedicación.

Ayudantes (Art. 8)

Retribuciones anuales según periodo en facultades y escuelas.



VI. Decreto 174/2002 GVA: Régimen retributivo del PDI contratado

Objeto: régimen jurídico y retributivo del PDI contratado laboral y retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales para PDI contratado y funcionario (Art. 1).

Retribuciones laborales (Art. 13)

Retribuciones dentro del coste autorizado; incremento según Ley de presupuestos; pago en 14 mensualidades; posibilidad de remuneraciones por contratos científicos, técnicos, artísticos o formativos según normativa interna.

Retribuciones del profesorado permanente laboral, contratado doctor y colaborador (Art. 14)

Incluye sueldo, complemento de destino, trienios, complemento específico general (incluye singular de cargos), méritos docentes y productividad. Se detallan cuantías anuales. Evaluación de actividad investigadora por CNEAI o AVAP. Obligación de nueva evaluación al acceder a cuerpos docentes universitarios.

Retribuciones del profesorado ayudante doctor y ayudante (Art. 15)

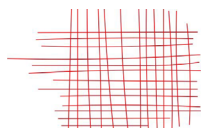
Cuantías mínimas detalladas; posible adquisición de méritos docentes para ayudante doctor; ayudante percibe sueldo y complemento de destino.

Retribuciones del profesorado asociado, sustituto y visitante (Art. 16)

Cuantías según dedicación (3–6 horas o completa); complemento de antigüedad por trienios; retribuciones específicas según dedicación; establecimiento de complementos adicionales limitados; límites de incompatibilidades aplicables.

Retribuciones del profesorado emérito (Art. 17)

Cuantías mínimas según dedicación; sujeción a compatibilidad con pensión de jubilación.



VII. Retribuciones adicionales del profesorado universitario (Arts. 18–25)

Universidades pueden implantar retribuciones adicionales dentro de límites presupuestarios; efectos desde 1 de enero si consta previsión presupuestaria (Art. 18).

Personal laboral (Art. 19)

Para contratado doctor, colaborador o ayudante doctor. Complemento adicional único hasta 40% del sueldo+complemento de destino. Procedimiento: propuesta individual del Consejo de Gobierno, evaluación por Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación, acuerdo del Consejo Social.

Personal funcionario (Art. 20)

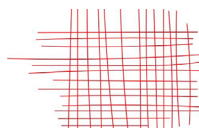
Complementos adicionales por méritos docentes, investigación y gestión; límite conjunto: 40% del sueldo+CD. Propuesta individual evaluada por la Comisión Valenciana; acuerdo final del Consejo Social.

Componentes

- **Experiencia docente e investigadora (Art. 21):** cuantías según 4–10 períodos de actividad docente/investigadora reconocidos (600–1500 €).
- **Productividad investigadora (Art. 22):** coeficiente calculado sobre evaluaciones favorables; cuantías 250–2250 € según número de períodos.
- **Promoción académica (Art. 23):** cantidades para TEU doctor (1000 €), TEU doctor y habilitado (2000 €), Titulares y Catedráticos habilitados (3000 €), y cuantías por períodos previos (203–309 €).
- **Movilidad (Art. 24):** estancias acumuladas ≥6 meses; niveles A–C (1200, 600, 300 €); duración 7 años, renovable.
- **Gestión universitaria (Art. 25):** puntos por cargos (2 puntos rector; 1.75 decanos; 1.5 directores; 1.75 vicerrectores; 1.25 vicedecanos; 0.5 secretarios); cuantías anuales 1200–2400 € según tramos; máximos de 8 años por cargo.

ESQUEMA-CHULETA (15 FRASES)

1. El PDI incluye cuerpos docentes y personal laboral, con profesorado funcionario mayoritario.
2. El profesorado laboral temporal no puede superar el 8% del total del PDI.
3. Todos los puestos deben adscribirse a ámbitos de conocimiento amplios establecidos por el Gobierno.
4. La equidad exige acción positiva, reservas por discapacidad y comisiones equilibradas.
5. La movilidad es un derecho y mantiene adscripción, antigüedad y carrera.
6. La formación inicial y continua es obligatoria para todo el profesorado.



7. Acceder a cuerpos docentes exige Doctorado y acreditación ANECA con silencio desestimatorio.
8. Los concursos requieren comisiones con mayoría de miembros externos y reserva mínima del 15% para I3/R3.
9. La dedicación a tiempo completo implica entre 120 y 240 horas lectivas anuales.
10. El profesorado funcionario tiene retribuciones según RD 1086/1989, con componentes general, singular, docente e investigador.
11. El profesorado laboral incluye modalidades: ayudante doctor, asociado, sustituto, emérito, permanente, visitante y distinguido.
12. La acreditación laboral la realizan agencias autonómicas o ANECA según criterios del Art. 69.
13. La selección laboral exige concurso público salvo visitantes, distinguidos, eméritos.
14. Decreto 174/2002 fija retribuciones mínimas y complementos del PDI contratado por categorías.
15. Las retribuciones adicionales por méritos docentes, investigación, movilidad y gestión tienen límite del 40% del sueldo+CD.

CCOOUPV